



CONSTANCIA: Doy cuenta de la solicitud de medida de cautelar aportada por la parte ejecutante. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 1 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO : PAULA ANDREA DUQUE LÓPEZ
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00167-00 (Acumulada)

Una vez revisado el expediente, considera este Despacho que la petición de decreto de medidas cautelares es procedente, por lo que se accederá a ella.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea la parte demandada, **JOSE HERIBERTO CEBALLOS** (C.C. 16.207.253), cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en las entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO WWB, BANCO MUNDO MUJER, BANCA MIA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, PICHINCHA, BANCOMPARTIR y BANCO ITAÚ,** para que obren dentro del proceso Ejecutivo Demanda Acumulada que promueve en su contra **LA COOPERATIVA AVANZA** (N.I.T. 890.002.377-1), radicado bajo el número **2021-00167-00.**

Limítese esta medida a la suma de **\$15.883.000.** En el evento de tratarse de una cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996.

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese y remítase** el oficio respectivo dirigido a las entidades financieras mencionadas, comunicando lo pertinente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias núm. 280-223752 y 280-223698, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, la cual se encuentra a nombre de **PAULA ANDREA DUQUE LÓPEZ** (C.C. 41.940.200), para



que obre dentro del proceso Ejecutivo Demanda acumulada que promueve en su contra **LA COOPERATIVA AVANZA** (N.I.T. 890.002.377-1), radicado bajo el número **2021-00167-00**.

Para tal fin, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, a través del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta Ciudad**, comunicándole la anterior cautela y advirtiéndole que se inscribirá siempre y cuando aparezca a nombre **PAULA ANDREA DUQUE LÓPEZ**.

TRECERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta de placas XFN34D, el cual se encuentra registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA, el cual es denunciado como de propiedad de la ejecutada **PAULA ANDREA DUQUE LÓPEZ** (C.C. 41.940.200), para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra Ejecutivo Demanda acumulada que promueve en su contra **LA COOPERATIVA AVANZA** (N.I.T. 890.002.377-1), radicado bajo el número **2021-00167-00**.

Para tal fin, a través del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad**, elabórese y remítase el oficio comunicando la anterior cautela y advirtiendo que la misma debe inscribirse, siempre y cuando aparezca como propietaria la demandada **PAULA ANDREA DUQUE LÓPEZ**.

Los oficios generados con la presente decisión, se deberán remitir por parte del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta Ciudad** con copia al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, para que procure su diligenciamiento ante las dependencias correspondientes y acredite su trámite dentro de los treinta (30) días siguientes de su recibido, so pena de decretar el desistimiento tácito de las medidas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 3 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ca1a4820fdce6a24bf560fc8e649ee075281fcf59d54f86b944652c54e0111**

Documento generado en 02/03/2022 11:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>